

385R3678

28. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 351/1

REGLAMENTO (CECA, CEE, EURATOM) N° 3678/85 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1985

por el que se adaptan las indemnizaciones de representación y de funciones del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 3822/81 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que existen motivos para incrementar las indemnizaciones de representación y de funciones a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 4 del Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos desde el 1 de enero de 1986:

- las cantidades a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom serán las siguientes:

- presidente: 45 905 FB,
- vicepresidente: 29 500 FB,
- comisario: 19 670 FB,

- las cantidades a que se refiere el primer párrafo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom serán las siguientes:

- presidente: 45 905 FB,
- juez o abogado general: 19 670 FB,
- secretario: 17 940 FB,

- la cantidad a que se hace referencia el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom será sustituida por la de 26 240 FB.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

R. KRIEPS

⁽¹⁾ DO n° L 187 de 8. 8. 1967, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 386 de 31. 12. 1981, p. 4.